

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

REGULARIZA PAGOS A PROVEEDOR QUE INDICA.

SANTIAGO, 005775 - 19.08.16.

VISTOS: Lo señalado en el artículo 3 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N° 1/19653, de fecha 13.12.2000; lo prevenido en la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, El Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N°250, del año 2004 que aprueba el Reglamento del mencionado cuerpo legal; lo dispuesto en los artículos 2° y 11° del D.F.L. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, el Decreto Supremo N° 341/2014 que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago, lo señalado por el Oficio N° 012, de fecha 06.07.2016, suscrito por el Sr. Jefe de la Unidad de Adquisiciones previsto en la Resolución N° 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO

1.- Que, entre la Universidad de Santiago y la empresa Vigatec S.A, rut 96.587.380-5, existen dos contratos según los cuales se adquirió el servicio de arriendo y mantención de equipos computacionales de impresión.

2.- Que, los anotados acuerdos de voluntades fueron aprobados mediante los Decretos N° 007533/2011 y N° 007054/2012, ambos de este origen.

3.- Que, el vínculo contractual entre las partes expiró en agosto del año 2015, no habiéndose ejecutado con posterioridad a lo anterior, algún mecanismo para renovar formalmente el contrato, ni tampoco concretándose algún proceso de contratación de los previstos en la Ley 19.886, con otro proveedor.

4.- Que, en consecuencia, desde agosto del año 2015, hasta esta data, se continuó operando sobre la base de las estipulaciones de los contratos enunciados en el numeral 2) de estos CONSIDERANDO.

5.- Que, lo anterior, fluye de lo estipulado en el Oficio N° 32, de fecha 06.07.2016, suscrito por el Sr. Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Corporación, en donde se explica el detalle de lo adeudado al proveedor, desde agosto del año 2015 a la fecha, dado los servicios prestados y no pagados, cuestión que se produjo al no existir acto administrativo que respaldara el desembolso en cuestión.

6.- Que, además de lo anterior, fluye que el proveedor a pesar de no recibir pago alguno continuó prestando el servicio correspondiente, el cual fue vital para el funcionamiento de las distintas Unidades de la Corporación, por más de un año a la fecha, configurándose en la práctica, una situación injusta, que necesariamente debe regularizarse a fin de evitar el enriquecimiento injustificado de la Administración.

7.- Que, teniendo presente lo expuesto, con fecha 06.06.2016, mediante carta, se comunicó formalmente el término del acuerdo contractual entre las partes, a fin de proceder a dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 19.886 y proceder al cálculo exacto de lo adeudado al proveedor.

8.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, por intermedio de sus Dictámenes N° 42311/2010, N° 82081/2014,

Nº 20061/2015, entre otros, ha establecido el deber que posee la Administración del Estado, en orden a pagar los servicios prestados por los proveedores, independiente de la circunstancia de no existir, en casos puntuales, acuerdo de voluntades vigente que respalde las prestaciones.

9.- Que, lo anterior, tiene su fundamento en evitar que el órgano público se enriquezca injustificadamente a costa del proveedor, quien de buena fe ha desplegado servicios a la espera de su justa retribución, lo cual por cierto es reforzado por toda la normativa contractual tanto pública como privada.

10.- Que, habiéndose subsanado las dificultades técnicas y administrativas, que impidieron en su oportunidad, renovar al proveedor de estos servicios, se procedió a notificar el término del contrato en cuestión mediante carta de fecha 06.06.2016, recepcionada por el proveedor con fecha 08.06.2016. Que sin perjuicio de la fecha formal de término expuesta en nombrado instrumento, se estima pertinente contar con los servicios del proveedor hasta el 9.9.2016, con el objetivo de la transición de los servicios se desarrolle con normalidad en todas las dependencias Institucionales, dado lo esencial del insumo comprometido.

11.- Que, habida consideración de todo lo expuesto y teniendo en cuenta la normativa vigente y las disposiciones del estamento contralor, procede hacer pago de los servicios prestados por el proveedor Vigatec S.A, todo según se autoriza en lo resolutivo del presente acto administrativo;

RESUELVO

1.- **AUTORÍCESE**, el pago a la empresa Vigatec S.A, rut Nº 96.587.380-5, hasta por un monto de \$31.940.244, todo según el anexo de facturas y solicitudes Institucionales, adjuntas al presente acto administrativo.

2.- **DISPÓNESE**, a la Unidad de Adquisiciones, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, efectuar el completo y oportuno pago de los servicios prestados y próximos a prestar por parte del proveedor, todo hasta el 9.9.2016, según la facturación que corresponda, a fin de otorgar un plazo prudencial para la puesta en marcha del servicio que se contratará al amparo de la Ley 19886.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que implica la presente resolución a la partida 7, subpartida 720, ítems G722 por \$4.492.672; partida 2 subpartida 240, ítem G242 por \$12.046.529 y a la partida 2, subpartida 220, ítem G229 por \$15.401.043, según informe, facturas y certificados adjuntos como anexo al presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC//JBM/JPJ

- 1.- Dirección Jurídica
- 1.- Dirección de Administración y Finanzas.
- 1.- Unidad de Adquisiciones.
- 1.- Oficina de Partes
- 1.- Archivo